



**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
TARRAGONA
-Presidencia-**

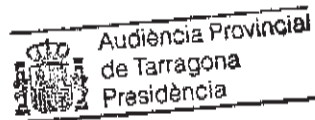
Rambla. Lluís Companys núm. 10
43005 Tarragona
Tel. 977 92 01 23
Fax 977 92 29 88
Mailto: presidencia.aptarragona@xij.gencat.cat

**N. Rfª: 1/2011 Junta de Magistrados Civil
(Cítese al contestar)**

ILMO. SR.:

Adjunto le remito Testimonio del acuerdo adoptado en la Junta de Magistrados del Orden Civil de la Audiencia Provincial de Tarragona celebrada el 27 de octubre de 2011, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tarragona a 20 de diciembre de 2011



Javier Hernández García,
Presidente de la Audiencia Provincial

ICAT

Il·lustre Col·legi d'Advocats
de **Tarragona**

2011.12.22

15:57:23

+01'00'

**ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
TARRAGONA.**



**DON MANUEL GALÁN SÁNCHEZ MAGISTRADO DE LA SECCIÓN
TERCERA Y SECRETARIO DE LA JUNTA MAGISTRADOS DEL
ORDEN CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA**

C E R T I F I C O: Que la Junta de Magistrados del Orden Civil en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: INDEMNIZACIÓN EN CASO DE
RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE
MANTENIMIENTO DE ASCENSORES:**

Atendido que las Secciones Civiles de esta Audiencia Provincial otorgan distinto porcentaje en tales casos de resolución unilateral del contrato de mantenimiento de ascensores, tras debatirse la cuestión se acuerda por unanimidad **fijarlo en el 25%**.

**SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE EN
CASO DE PARALIZACIÓN DE VEHÍCULO COMERCIAL:**

Siempre que se pruebe tal lucro cesante y no se acredite una cantidad superior, se acuerda por unanimidad **fijarla en 150.- euros diarios**.

TERCERO: ESTIMACIÓN SUSTANCIAL DE LA DEMANDA:

Se acuerda por unanimidad que existirá estimación sustancial de la demanda cuando entre la cantidad solicitada con la demanda y la efectivamente concedida **no exista una diferencia superior al 12%** (incluido), es decir, cuando se conceda a partir del 88% de lo peticionado.

CUARTO COSTAS EN CASO DE DESISTIMIENTO:

Tras un amplio debate sobre la cuestión, se acuerda por unanimidad:

* que en el supuesto de que el actor desista de la demanda, y el Juzgador de instancia de traslado de ello al demandado para que manifieste si lo consiente o no, informando de sus consecuencias, y en especial de que si consiente se terminará el procedimiento con posibilidad



de su nueva reproducción y sin imposición de costas, caso de consentir la parte demandada dicho desistimiento no procederá tal imposición de las costas;

* por el contrario, si el Juzgador de instancia no advierte al demandado de tales consecuencias y éste solicita la imposición de las costas, se entenderá que la parte demandada no consiente el desistimiento, procediendo la imposición de las costas a la parte actora.

QUINTO: NECESIDAD DE ALEGACIÓN DE LAS CAUSAS DE OPOSICIÓN EN EL ESCRITO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO MONITORIO:

Se acuerda por unanimidad que la parte demandada debe alegar sucintamente en su escrito de oposición al procedimiento monitorio las razones concretas por las que, a su juicio, no debe la cantidad reclamada.

SEXTO: ACUMULACIÓN DE ACCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN: ACCIONES DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y ACCIONES CONTRACTUALES. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD / GARANTÍA:

Existiendo la previsión legal de acumulación de ambos tipos de acciones (v. artículos 17 y 18 de la L.O.E.), esto es, de la L.O.E. y las derivadas del contrato de compraventa, cada una de ellas estará sujeta a los plazos de prescripción / caducidad / garantía previstos en la L.O.E. y en el Código Civil respectivamente.

Sin nada más que debatir y acordar, se da por finalizada la presente, que firman los asistentes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Tarragona a 20 de diciembre de 2011.

